

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-5588 *Resolución por la que se dispone la publicación del Segundo Convenio específico entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Amancio Ortega Gaona en ejecución del Convenio Marco de colaboración, de fecha 24 de mayo de 2017, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Segundo Convenio Específico entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Amancio Ortega Gaona en ejecución del Convenio Marco de colaboración, de fecha 24 de mayo del 2017, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento, celebrado el 24 de mayo de 2019.

Santander, 12 de junio de 2019.
La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2017, PARA LA DONACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPAMIENTO

En Santander, a 24 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Luisa Real González, Consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2018 según lo previsto en el artículo 35 k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, D. Óscar Ortega Chávez, en su condición de Director General de la Fundación Amancio Ortega Gaona, constituida el 10 de julio de 2001, clasificada, por Orden de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, como fundación mixta (D.O.G. 11/09/01) y declarada de interés gallego, (D.O.G. 25/09/01), figurando inscrita en el Registro Único de Fundaciones con el número 2001/25, en representación de la misma.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente documento y

EXPONEN

Que la Fundación Amancio Ortega Gaona es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

CVE-2019-5588

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

Que la Fundación Amancio Ortega Gaona tiene dentro de su objeto fundacional la promoción, el fomento, el desarrollo y la ejecución de todo tipo de actividades que coadyuven a la difusión y extensión de la investigación, de la acción social y asistencial y de la ciencia en cualquiera de sus manifestaciones y, en desarrollo de este objeto, podrá llevar a cabo acciones de cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destacan por su contribución a la consecución de los fines propios de la fundación.

Que el Servicio Cántabro de Salud es un organismo público con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, dotado de tesorería y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión en virtud de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, cuya función es ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la asistencia sanitaria.

Que corresponde al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud la programación, dirección y fijación de criterios de gestión de las obras, equipamientos e instalaciones del Servicio Cántabro de Salud.

Que con fecha 24 de mayo de 2017, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Salud, y la Fundación Amancio Ortega Gaona firmaron un Convenio Marco de colaboración para la donación por la segunda de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento. En la cláusula cuarta de dicho Convenio Marco se estableció que una vez finalizado por el Servicio Cántabro de Salud el procedimiento administrativo para la contratación de todas las actuaciones objeto del mismo, ambas partes se obligaban a firmar uno o varios convenios específicos, en el/los que se concretaría el importe de la donación, dentro del máximo ofrecido por el donante y aceptado por el Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria.

Que con fecha 7 de febrero de 2018 por parte del Servicio Cántabro de Salud se realizó una solicitud de modificación a la Fundación Amancio Ortega para la modificación del Anexo I del Protocolo. Dicha solicitud de modificación fue aprobada por parte de la Fundación Amancio Ortega el día 18 de mayo del 2018.

Que con fecha 24 de mayo del 2018 se firmó una Addenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento (en adelante Addenda) que traía causa de dicha solicitud de modificación. En la cláusula Única de dicha Addenda se estableció una prórroga del período de vigencia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Salud, y la Fundación Amancio Ortega Gaona por un período de un año hasta el 24 de mayo del 2019.

Que el Servicio Cántabro de Salud tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Que el diagnóstico y tratamiento del cáncer se constituye como una de las prioridades sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptando una visión integral para el tratamiento del mismo y abordando también hábitos de vida y comportamientos individuales, responsables de una gran parte de los casos de cáncer actual.

Que, a fin de dar una mejor respuesta a los problemas de salud de la colectividad, mediante una más rápida atención asistencial al ciudadano, y una adaptación a las nuevas tecnologías de los hospitales públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se precisa la renovación tecnológica de diverso equipamiento en el Servicio Cántabro de Salud. Por ello y de manera particular, con el objeto de disponer de una solución global e integrada para cubrir las necesidades de detección, diagnóstico, tratamiento y atención al cáncer en Cantabria, el Servicio Cántabro de Salud ha llevado a cabo la contratación de estos equipos de acuerdo con sus procedimientos habituales de contratación.

Conscientes de dicha necesidad las partes intervinientes acuerdan unir sus esfuerzos para alcanzar el objetivo señalado, por lo que formalizan el presente convenio específico (en adelante, el "Convenio") de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es concretar una parte del importe de la donación destinada a sufragar los costes de adquisición de equipamiento profesional de detección y diagnóstico del cáncer de

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

última generación, dentro del máximo ofrecido por el donante y aceptado por el Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 161 de 22 de agosto de 2017 (Decreto 52/2017, de 10 de agosto, por el que se aprueba la adquisición por vía de donación a favor del Servicio Cántabro de Salud del importe económico con carácter finalista correspondiente a los costes de adquisición de diverso equipamiento sanitario ofrecido por la Fundación Amancio Ortega Gaona).

Con la dotación de este equipamiento se pretende la incorporación de la última tecnología a los centros sanitarios públicos de Cantabria, que permita disponer de una solución global e integrada para cubrir las necesidades de detección, diagnóstico, tratamiento y atención al cáncer de acuerdo con el Informe-propuesta de equipamiento que se adjuntó como Anexo a la Addenda al Convenio Marco de colaboración.

Segunda.- El presente Convenio tiene lugar una vez realizado por el Servicio Cántabro de Salud el procedimiento administrativo para la contratación de todas las actuaciones objeto de la Addenda al Convenio Marco de colaboración firmada con fecha 24 de mayo del 2018. Se adjuntan como Anexo I al presente Convenio la relación de contratos formalizados por el Servicio Cántabro de Salud con las empresas adjudicatarias así como su respectivo importe.

Tercera.- La Fundación Amancio Ortega Gaona mantendrá a lo largo de la duración del presente Convenio las aportaciones destinadas a sufragar los costes de adquisición de los equipos incluidos en los contratos formalizados por el Servicio Cántabro de Salud, todo por el importe máximo de 228.793,46 €, de acuerdo con la distribución establecida en los Anexos II y III (condiciones económicas y de periodificación acordadas con los proveedores). No obstante, la distribución prevista en el Anexo III podrá ser modificada como consecuencia de la adaptación a las fechas finales de implantación de los equipos de acuerdo con la programación establecida para cada uno de ellos dentro de la ejecución de los contratos referenciados.

Los ingresos monetarios se realizarán en la cuenta de ingresos de nueva creación de uso restringido denominada como "Cuenta restringida del Gobierno de Cantabria Ingresos Convenio Fundación Amancio Ortega" con IBAN ES43 0049 6742 58 2916323659 en el plazo máximo de 60 días desde el momento en que por este organismo se justifique documentalmente la disponibilidad operativa de cada uno de los equipos indicados y previa la recepción por la Fundación Amancio Ortega Gaona de la siguiente documentación: (i) la solicitud por escrito del Servicio Cántabro de Salud de los importes que este organismo deba abonar en cada momento a las empresas adjudicatarias por la instalación del equipamiento, (ii) una copia de la correspondiente acta de conformidad formalizada con las empresas adjudicatarias y (iii) una factura compulsada y emitida por la empresa adjudicataria debidamente aprobada y firmada por el Servicio Cántabro de Salud.

En cualquier caso, los gastos correspondientes a los contratos relativos a estos equipos serán abonados directamente por el Servicio Cántabro de Salud, correspondiendo a este organismo asumir las obligaciones generadas por los mismos, sin que la Fundación Amancio Ortega Gaona contraiga, a través de este Convenio, ningún tipo de obligación ni derivada de los citados contratos ni frente a las empresas adjudicatarias, circunstancia que las partes intervinientes en este acuerdo aceptan expresamente.

Cuarta.- El Servicio Cántabro de Salud se compromete a la asunción del resto de los costes relativos al mencionado equipamiento, incluyendo expresamente los correspondientes al mantenimiento integral y a todo riesgo del mismo y la formación continua del personal, precisos para la puesta en funcionamiento y la conservación del equipamiento en óptimas condiciones durante la totalidad de su vida útil.

Quinta.- Sin perjuicio de la normativa que resulte de aplicación, los actos relativos a la información y comunicación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, así como los términos en los que se hará pública esta colaboración se establecerán de mutuo acuerdo por las partes.

En cualquier caso, el Servicio Cántabro de Salud se compromete a hacer pública, en los términos acordados previamente con la Fundación Amancio Ortega Gaona, la aportación de la institución en la adquisición del equipamiento.

En particular, el Servicio Cántabro de Salud se compromete durante toda la vida útil del equipamiento referido en este Convenio a:

- Ofrecer esta información en un lugar visible en los centros sanitarios públicos beneficiados por el presente Convenio;

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

- Mencionar expresamente a la Fundación Amancio Ortega Gaona en el caso de publicaciones, informes de datos, informes de seguimiento o cualquier otro documento que haga referencia al equipamiento objeto de este Convenio (en cualquiera que sea su soporte), y que sirvan a la divulgación o difusión de los medios de los que disponen los centros sanitarios beneficiados por el presente Convenio;

- En caso de que sea oportuno por tener alguna relación con el mismo objeto del presente Convenio, hacer referencia a la aportación de la Fundación Amancio Ortega Gaona en convenios con otras instituciones;

- Colaborar con la Fundación Amancio Ortega Gaona, o con quién esta designe en su nombre, en acciones destinadas a la divulgación y difusión de la actividad objeto del presente Convenio, si así lo precisase la Fundación Amancio Ortega Gaona.

Sexta.- La firma del presente Convenio no supone relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo de la Fundación Amancio Ortega Gaona con los profesionales del Servicio Cántabro de Salud o de las empresas adjudicatarias de los contratos o cualquiera otra interviniente en la ejecución del mismo, de forma que no se podrá exigir a la Fundación Amancio Ortega Gaona responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria alguna por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.

Séptima.- Se constituirá una comisión de seguimiento que interprete y asegure el buen fin y cumplimiento del objeto de este convenio, además de resolver las controversias surgidas como consecuencia de la ejecución del mismo.

La comisión estará formada por dos representantes nombrados por la Fundación Amancio Ortega Gaona y dos representantes nombrados por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria. La comisión se reunirá por solicitud de cualquiera de las partes firmantes, considerándose constituida si asiste por lo menos uno de los representantes autorizados de cada entidad.

La adopción de los acuerdos de la comisión se realizará por consenso, actuando como secretario un funcionario nombrado por la Consejera de Sanidad.

Los miembros de esta Comisión podrán acudir a la celebración de las reuniones de la misma acompañados por las personas que consideren necesario en cada momento.

Octava.- Para asegurar la transparencia de su gestión, acreditar ante la sociedad la eficacia de sus programas y constatar los resultados alcanzados, la Fundación Amancio Ortega será destinataria de la siguiente información:

Durante el tiempo de duración del convenio, el Servicio Cántabro de Salud deberá remitir a la Fundación Amancio Ortega Gaona informes de seguimiento en el marco de la colaboración establecida en el convenio. Los informes deberán ser remitidos por escrito periódicamente. Dichos informes periódicos contendrán información sobre los siguientes asuntos:

1. Estado y previsiones de la ejecución del contrato o contratos suscritos con las empresas adjudicatarias.
2. Principales incidencias en la ejecución del o de los mismos.

El Servicio Cántabro de Salud elaborará informes de evaluación con el objetivo de medir el impacto del citado equipamiento en el tratamiento con radioterapia para llevar a cabo la atención de los pacientes del Servicio Cántabro de Salud. Los informes deberán ser remitidos por escrito periódicamente, como mínimo con carácter anual.

Deben contener, entre otros datos, las estadísticas y resultados de acuerdo con indicadores que midan el impacto de la adquisición y puesta en funcionamiento del equipamiento profesional de detección y diagnóstico del cáncer de última generación.

Ambos tipos de informes deberán elaborarse de acuerdo con el enfoque propuesto por la Fundación Amancio Ortega Gaona.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cualesquiera otras normas de privacidad aplicables, los datos personales recabados en el presente convenio serán tratados para el cumplimiento de este convenio y/o para el desarrollo de la relación derivada del mismo.

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

El tratamiento de los datos personales es necesario para la ejecución del convenio, y para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables. Sin los datos personales, no podría ejecutarse el convenio entre las partes.

Asimismo, puede ser necesario poner ciertos datos a disposición de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes cuando así lo prevea la Ley (como por ejemplo para cumplir con la normativa fiscal).

Décima.- La propiedad intelectual que en su caso pudiera derivarse del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, al Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y demás normas aplicables en esta materia.

Undécima.- Cualquier cambio o modificación del contenido del Convenio habrá de realizarse por escrito, mediante acuerdo de las Partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

Duodécima.- Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el presente convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las Leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

Decimotercera.- El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.

Decimocuarta.- Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir, quedando en su caso sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta.- Este Convenio tiene carácter administrativo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

En todo caso, resultan de aplicación las normas referentes a convenios de colaboración establecidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años, pudiendo acordarse su prórroga de forma expresa por escrito y antes de la finalización de la vigencia del Convenio, en los términos previstos en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así queda redactado el presente Convenio que, en prueba de conformidad firman los comparecientes, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Fundación Amancio Ortega Gaona, Oscar Ortega Chávez, Por el Servicio Cántabro de Salud, María Luisa Real González.

Anexo I
CONTRATOS

Se anexan con el número de documento que se indica, los siguientes contratos de suministro:

Nº Doc.	Expediente	Lote	Fecha contrato	Plazo ejecución	Proveedor	CIF	Equipamiento	Hospital y ciudad de destino	Provincia	Importe (IVA incl.)
1	SCS 2017/189	Tres	27/08/2018	11/10/2018	PALEX MEDICAL, S.L.	A-58710740	Microtomo	HUMV. Santander	Cantabria	9.909,90
2	SCS 2018/80	Uno	15/04/2019	06/05/2019	AGILENT, S.L.	B-86907128	Sistema robotizado para manejo y preparación de muestras de ADN y ARN	HUMV. Santander	Cantabria	108.845,36
	SCS 2018/80	Dos	15/04/2019	06/05/2019	AGILENT, S.L.	B-86907128	Sistema automatizado de análisis y cuantificación de ácidos nucleicos para secuenciación masiva	HUMV. Santander	Cantabria	29.035,33
3	SCS 2018/80	Tres	15/04/2019	02/04/2019	CANON, SA	A-28206712	Ecógrafo de Ginecología y Obstetricia	HUMV. Santander	Cantabria	81.002,87

.....

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

Anexo II

CONDICIONES ECONÓMICAS (c/IVA)

Expediente	Lote	Número de equipos	Equipamiento	Hospital y ciudad de destino	Provincia	Precio licitación (IVA incl.)	Adjudicación (IVA incl.)
SCS 2017/189	Tres	Uno	Microtomo	HUMV. Santander	Cantabria	10.164,00	9.909,90
SCS 2018/80	Uno	Uno	Sistema robotizado para manejo y preparación de muestras de ADN y ARN	HUMV. Santander	Cantabria	108.900,00	108.845,36
SCS 2018/80	Dos	Uno	Sistema automatizado de análisis y cuantificación de ácidos nucleicos para secuenciación masiva	HUMV. Santander	Cantabria	29.040,00	29.035,33
SCS 2018/80	Tres	Uno	Ecógrafo de Ginecología y Obstetricia	HUMV. Santander	Cantabria	121.000,00	81.002,87
		Cuatro equipos	TOTAL			269.104,00	228.793,46

Una vez acreditada la recepción de conformidad del material objeto de contrato, se procederá a tramitar el pago.

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, de acuerdo con el art. 198.4 de la LCSP.

La factura, en cualquier caso, deberá reunir los requisitos fijados por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. 01.12.12).

Dichas facturas se emitirán a nombre del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, C.I.F. Q-3900738 J, Avda. Cardenal Herrera Oria, sin número 39011 SANTANDER.

Los datos para la facturación electrónica (FACE), son los siguientes:

OFICINA CONTABLE: A06004135
ÓRGANO GESTOR: A06009280
UNIDAD TRAMITADORA: A06009285

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

La Intervención General es el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública del Gobierno de Cantabria (D.A. 32ª LCSP)

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 118

Anexo III

PERIODIFICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES (c/IVA)

Expediente	Lote	Número de equipos	Equipamiento	2019	2020
SCS 2017/189	Tres	Uno	Microtomo	9.909,90	
SCS 2018/80	Uno	Uno	Sistema robotizado para manejo y preparación de muestras de ADN y ARN	108.845,36	
SCS 2018/80	Dos	Uno	Sistema automatizado de análisis y cuantificación de ácidos nucleicos para secuenciación masiva	29.035,33	
SCS 2018/80	Tres	Uno	Ecógrafo de Ginecología y Obstetricia	81.002,87	
		Cuatro	TOTAL	228.793,46 ⁽ⁱ⁾	

- (i) Las aportaciones destinadas a sufragar los costes de adquisición de los equipos incluidos en los contratos formalizados por el Servicio Cántabro de Salud por parte de la Fundación Amancio Ortega Gaona estarán condicionados a la efectiva implantación de los equipos en los destinos definitivos.

2019/5588